

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	45		45
Seis id.	90		90
Un año.	180		180

Se publica todos los dias excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer sea alta nuevamente en el cuadro del Estado Mayor general del Ejército el Brigadier Don Manuel Villacampa y del Castillo.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Atendiendo á los méritos y servicios del Inspector Médico de segunda clase D. José Forns y Valls,

Vengo en conferirle el empleo de Inspector de primera clase de Ultramar, con el cargo de Director Subinspector de Sanidad militar del Ejército de la isla de Cuba.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto mi Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Visitador facultativo de Beneficencia y Sanidad, por razon de su cargo y funciones, formará parte del Real Consejo de Sanidad en concepto de Vocal nato.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos seten-

ta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

En cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha,

He tenido á bien nombrar Vocal nato del Real Consejo de Sanidad á D. Nicolás Escolar y Lopez, Visitador facultativo de estos ramos.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo

Vengo en nombrar Vocal del Real Consejo de Sanidad, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Lino Peñuelas, á D. Jacobo Rubio Rodriguez, Ingeniero Jefe de primera clase de Minas y Catedrático de Química de la Escuela, á tenor de lo prescrito en el párrafo trece, artículo 2.º del reglamento orgánico de dicho Real Consejo, aprobado en decreto de 23 de Febrero de 1875.

Dado en Palacio á veintitres de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

REAL ORDEN.

Emitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Santoña contra una providencia de V. S., que revocó un acuerdo de dicho Municipio por el que se concedia licencia para edificar una casa á D. Francisco Abascal, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 23 de Julio último, ha examinado la Seccion el expediente promovido por el Ayuntamiento de Santoña y D. Francisco Abascal contra una providencia del Gobernador de Santander, que revocó el acuerdo de aquella corporacion en que se concedió licencia para edificar una casa al citado D. Francisco Abascal.

En 28 de Marzo de 1877 el recurrente solicitó permiso para construir una casa en terreno de su propiedad.

La Comision nombrada por el Ayuntamiento, asociada con dos peritos, opinó que con las limitaciones que indicaba se podia acceder á la pretension, y así lo acordó el cuerpo municipal en sesion de 7 de Mayo de 1877, fundándose en que el asunto era de su exclusiva competencia; disponiendo al mismo tiempo que diera conocimiento del acuerdo á D. Miguel Diez de Ulzurrun, que anteriormente habla solicitado que el Ayuntamiento se atuviera, en el permiso para conceder la licencia, al plano de la poblacion levantado por los Ingenieros militares en 1842.

Trascurridos más de cinco meses desde que se anunció á D. Miguel la resolucion del Ayuntamiento, Ulzurrun interpuso ante el Juzgado de primera instancia de Entrambasaguas interdicto de obra nueva, que no fué estimado; y apelada esta sentencia para ante la Audiencia territorial de Burgos, se remitieron los autos á este Tribunal.

En 22 de Noviembre de 1877 D. Francisco Abascal Gomez suplicó al Ayuntamiento que propusiese á la Sala de lo civil de la Au-

diencia la inhibicion del conocimiento del asunto.

El Ayuntamiento elevó al Gobernador de la provincia la súplica de Abascal, al propio tiempo que Diez Ulzurrun pidió que se desestimara; y aquella Autoridad, de acuerdo con el parecer de la Comision provincial, requirió de inhibicion á la Sala, que se abstuvo de entender en el interdicto por sentencia de 19 de Febrero último.

En vista de este resultado, don Miguel Diez Ulzurrun entabló recurso de alzada contra el acuerdo del Ayuntamiento en 23 del mismo mes; y el Gobernador, separándose del parecer de la Comision provincial, que consideró extemporánea la alzada, admitió esta y revocó el acuerdo apelado.

Contra tal providencia se reclama ante el Ministerio del digno cargo de V. E., que se ha servido remitir el expediente á informe de la Seccion.

La disposicion 6.ª del art. 1.º de la ley de 16 de Diciembre de 1876, que modificó el art. 161 de la ley municipal de 1870, y que estaba vigente cuando el Ayuntamiento de Santoña concedió á Abascal la licencia para construir la casa en cuestion, establece que los recursos de alzada contra los acuerdos de los Ayuntamientos, dictados en asuntos de su competencia, se interpondrán en el término de 30 dias, contados desde la notificacion administrativa.

En el caso á que se refiere este expediente D. Miguel Diez Ulzurrun no gestionó ni en la via judicial ni en la administrativa contra el acuerdo de la corporacion municipal hasta despues de trascurrido

con exceso el plazo mencionado, y por tanto la resolución del Ayuntamiento quedó ejecutoriada por ministerio de la ley, sin que pudiera ser revocada por el Gobernador de la provincia, que debió haberse limitado á declarar inadmisibile el recurso que ante su Autoridad se interponia.

No considera, en consecuencia, la Seccion, que existen motivos para examinar la cuestion referente á si se debió ó no conceder el permiso para construir á D. Francisco Abascal.

Opina por tanto la Seccion que procede dejar sin efecto la providencia apelada.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, devolviéndole adjunto el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1878.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Valentin Maynou, pidiendo indulto de la pena de 2.864 pesetas y reintegro á la Hacienda de otras 1.432 que la Audiencia de Barcelona le impuso en causa por el delito de defraudacion:

Considerando que ya en virtud del expediente administrativo se condenó al reo á reintegrar el importe de los derechos defraudados, y nadie puede indemnizar ni ser indemnizado dos veces:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Oido el Consejo de Estado; tomando en consideracion el informe de la Sala sentenciadora, que propone la remision total de la pena, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Valentin Maynou del pago de la multa de 1.432 pesetas que por via de reintegro á la Hacienda se le impuso en la causa de que va hecho mérito, y cuyo importe se le devolverá en el caso de que ya lo hubiese satisfecho.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Maria Bauzá pidiendo indulto de la pena de dos años de prision correccional que en equivalencia de la multa de 16848 pesetas le fué impuesta por la Audiencia de Palma:

Considerando que la reo observó buena conducta ántes de delinquir, ha dado despues pruebas de arrepentimiento, y lleva cumplida más de la mitad de la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Maria Bauzá y Sasma del resto de la pena de dos años de prision correccional que en sustitucion y apremio de la multa de 16.848 pesetas está sufriendo, y le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Don José Cañas pidiendo que se indulte á José Gonzalez Maza de la pena de seis meses y un día de prision correccional que la Audiencia de Granada le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego:

Considerando que el reo ha observado buena conducta ántes de delinquir y lleva cumplidas más de las dos terceras partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Gonzalez Maza del resto de la pena de seis meses y un día de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Inocencia Francisca Navarrete y Marin pidiendo indulto de la pena de ocho años y un día de prision mayor que la Audiencia de

Zaragoza le impuso en causa por el delito de suposicion de parto:

Considerando que la reo observó buena conducta ántes de delinquir, ha dado despues pruebas de arrepentimiento, y del delito no resultó perjuicios para nadie:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto,

Oido el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de ocho años y un día de prision mayor impuesta á Inocencia Francisca Navarrete y Marin en la causa de que va hecho mérito, por la de destierro en su grado máximo á la distancia de 25 kilómetros del punto en que cometió el delito.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho. Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: A fin de llevar á debido efecto las prescripciones contenidas en el Real decreto de 20 de Setiembre último sobre unificacion de las carreras judicial y fiscal en la Península y las provincias de Ultramar, formando previamente el escalafon general de funcionarios activos y pasivos del ramo en dichas provincias; y resuelto ya por Real orden de 28 del propio mes lo relativo á los primeros, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer por orden de esta fecha, que se proceda á reunir los datos necesarios referentes á los funcionarios pasivos ántes mencionados, para lo que deberán los interesados presentar ó remitir dentro del mes de Enero de 1879 sus hojas de servicios documentadas y formalizadas, sirviéndoles de aviso la publicacion de la presente Real orden en la «Gaceta de Madrid» y en los periódicos oficiales de la Habana, Puerto-Rico y Filipinas.

Lo que de Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1878. Elduayen.

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

Ministerio de Estado.

REALES DECRETOS.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Ministro Plenipotenciario de segunda clase, cesante, D. Mariano Remon Zarco del Valle,

Vengo en nombrarle Ministro Secretario de las Reales Ordenes de Carlos III, Damas Nobles de la Reina Maria Luisa é Isabel la Católica

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Estado, Manuel Silvela.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Ministro Plenipotenciario de segunda clase, cesante, D. Juan Isaias Llorente, Conde de Llorente,

Vengo en nombrarle, con la misma categoría, Delegado en representacion del Ministerio de Estado, y Presidente de la Comision mixta reunida en Bayona con objeto de proponer la solucion de las cuestiones pendientes con el Gobierno francés respecto á la frontera del Bidasoa.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Estado, Manuel Silvela.

Ministerio de Ultramar.

REAL DECRETO.

Para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Puerto-Rico, vacante por fallecimiento de D. Victoriano Garcia Paredes, que la desempeñaba,

Vengo en nombrar á D. Mateo Barroso y Bonzon, Magistrado electo de la Audiencia de Manila.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, José Elduayen.

Núm. 3168.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el día 22 de Octubre de 1878.

Presidencia del Sr. Belmonte.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar los extractos de los acuerdos tomados por la Comision provincial, y la misma con los señores Diputados residentes en la capital, en los días 3, 7, 10, 17, 24 y 26 de Setiembre último.

Devolver informada al Sr. Gobernador una instancia de D. Bartolomé Castellano y D. Francisco José Serrano, vecinos del Viso, en la que denuncian varios abusos cometidos por el Ayuntamiento de la expresada villa.

Con lo que terminó la sesion de este día.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial, y la misma con los Sres. Diputados residentes en la capital, en sesion celebrada el dia 25 Octubre de 1878.

Presidencia del Sr. Belmonte.
Sres. que asistieron:
Arriero, Trevilla, Villa-Zevallos, de Hombre, Raon, Villalva, Sr. Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Suprimir la hijuela Expósitos de Aguilar, y adoptar las disposicio oportunas para la traslacion de los acogidos, documentos y enseres de la misma á la central, y rendicion de cuentas del actual Administrador.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 25 de Octubre de 1878.

Presidencia del Sr. Belmonte.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó informar al señor Gobernador en el sentido de que procede desestimar el recurso interpuesto por D. Francisco Urbano contra un acuerdo del Ayuntamiento de Espejo, por el cual se ha prohibido extraer agua del pozo que dicho interesado ha construido en las inmediaciones de la Fuente nueva de aquel'a poblacion.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial, y la misma con los señores Diputados residentes en la capital en sesion celebrada el dia 26 de Octubre de 1878.

Presidencia del Sr. Belmonte.

Señores que asistieron:

Arriero, Trevilla, de Hombre, Villa-Zevallos, Castiñeira, Candan, Raon, Aguilar, Sr. Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó rogar al señor Gobernador transmitiese el siguiente despacho telegráfico:

«La Comision provincial de Córdoba, asistida de los señores Diputados residentes en la capital, por sí y á nombre de la Diputacion entera y haciéndose intérprete de los sentimientos de toda la provincia, acuden respetuosos á los piés del Trono de su Rey D. Alfonso XII,

depositando sus sentimientos de profunda execracion contra el infame atentado de que ha sido objeto, dando gracias al Todo-Poderoso, que guarda tan preciosa vida, y manifestando una vez más su profunda y constante adhesion al joven Monarca que gloriosamente rige los destinos de la Nacion Española.»

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 3212.

Alcaldia constitucional de Rute.

D. Rafael Ariza y Gomez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que dispuesto por el Ayuntamiento de mi presidencia se abra subasta para contratar por un año, contado desde su adjudicacion, el servicio del alumbrado público de este pueblo, bajo el tipo de mil pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal, para que puedan examinarse por quien lo estime oportuno, se ha señalado para su único remate el Domingo quince de Diciembre próximo en estas Casas Capitulares de diez á doce de la mañana y ante el Ayuntamiento que tengo el gusto de presidir, por cuyo motivo se convocan licitadores para semejante acto.

Rute 21 de Noviembre de 1878.

—Rafael Ariza.—Andrés Salvador Cruz, Secretario.

Núm. 3214.

Alcaldia constitucional de Encinas Reales.

D. José Maria Prieto y Gimenez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento formado para hacer efectivo el impuesto de consumos y cereales respectivo á esta localidad y actual año económico, se halla espuesto al público por ocho dias para que dentro de ellos el que se considere agraviado reclame; en la inteligencia que trascurrido dicho término no será oida reclamacion alguna.

Y para la general inteligencia se fija y publica el presente en Encinas Reales á 27 de Noviembre de 1878. José Maria Prieto.—Por su mandado, Joaquin Roldan.

Núm. 3205.

Delegacion diocesana de Córdoba.

Don Juan Comas y Vidal, Presbítero, Doctor en derecho civil y canónico, Licenciado en administracion, Provisor y Vicario general de esta Diócesis, y Delegado por el Excmo. é Ilmo. señor Obispo de la misma para la formacion de nuevas capellanías.

Hago saber: que para la creacion de una capellanía congrua, se deben reunir las fundadas en la villa de Puente-Genil por Andrés de Figueredo y Maria de Melgar, y Maria Muñoz de Siles. En la de Hornachuelos por Pedro Ruiz Mazuecos. En la de Hinojosa por Acaasio Mateo y Maria Hernandez la Paloma. En la de Pedroche por Catalina Rodriguez la Rodriga y Quiteria Ruiz. En la de Montalvan, 1.ª de D. Gonzalo Lopez Cabello, D.ª Maria Mazuelo Mariscal y doña Maria Alba y Luque; 2.ª de D. Pedro Alonso Poveda, y 3.ª de D. Juan Maria de Valenzuela. En la capilla de la Encarnacion de la Catedral, 1.ª y 2.ª por el Licenciado Miguel Lázaro. En la villa de Santa Eufemia por Bartolomé Moreno, Presbítero. En la de Palma del Rio por Laurencio de Santiago. En Cabra por Juan Alcántara Corrales y Juan Gutierrez Frauso, doña Maria de la Cruz, viuda de Juan Gimenez de Galvez, Licenciado Juan de Flores Valenzuela, el Jurado Andrés Merino, Bartolomé Fernandez Tegeiro, D.ª Francisca Nadales Carrillo y D.ª Isabel de Lastre Tegeiro, viuda de don Antonio de Torres Tegeiro. En Zuheros por Bartolomé Ortiz de Zafra y su mujer, y Juan Perez Savariego y la suya. Y en Bujalance por D. Diego y D.ª Maria de Cuenca, D. Diego y D. Martin de Cuenca y D. Diego y D. Luis de Cuenca, todas ellas incógruas; y para los efectos de lo prevenido en el artículo treinta y nueve del Real decreto de veinte y cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y siete, cito y llamo á todos los que tengan el derecho de patronato de las mismas para que se presenten en el término de quince dias, á contar de la fecha de la publicacion de este edicto, pasado el cual, se procederá á lo que haya lugar.

Córdoba cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho. Dr. Juan Comas.

Monte de Piedad del Sr. Medina y Caja de ahorros de Córdoba.

Subasta de ropas para el dia 2 de

Diciembre de 1878, á las 10 de la mañana.

Número de orden.	Objeto.	Aprecio. Rls.
33537	Cuatro varas de lienzo de hilo y cuatro pañuelos.	13
33538	Caldera.	12
33628	Tres fundas y camisa.	10
33730	Una mantilla blanca, otra negra y un pedazo de seda.	11
33738	Vestido de seda.	60
33739	Una toga.	140
33876	Cinco sábanas de hilo.	90
33901	Brasero de cobre.	40
33905	Renovado en tiempo oportuno.	00
33916	Dos fundas de almohada. (Renovado.)	9
33919	Doce varas de indiana.	15
33959	Cinco sábanas.	45
33991	Perol y almiréz.	30
33997	Enaguas blancas.	7
34006	Brasero cobre	30
34025	Tres sábanas y tres fundas.	80
34030	Colcha de zaraza.	12
34045	Tres varas de paño negro.	60
34060	Veinte varas de lana.	90
34061	Vestido de seda. (Renovado.)	40
34076	Pañuelo de manila negro.	25
34077	Capa.	30
34083	Brasero de cobre.	35
34091	Manta.	80
34098	Pañuelo de manila blanco.	60
34107	Capa.	80
34129	Tres peroles y jarro.	25
34133	Dos sábanas de hilo.	30
34134	Pañuelo de seda.	15
34136	Brasero de cobre.	20
34137	Seis tohallas, dos sábanas, funda, seis servilletas y enaguas.	90
34140	Manton lana.	18
34146	Colcha blanca.	11
34164	Pañuelo de seda y sábanas.	50
34165	Capa.	45
34167	Dos sábanas y pañuelo de seda.	40
34168	Sábana de hilo.	11
34172	Id. de algodón.	9
34181	Pañuelo de lana.	6
34184	Id. de seda blanco.	55
34199	Brasero de cobre.	25
34208	Ocho pares de guantes.	30
34223	Pañuelo de lana.	16
34227	Almiréz.	10
34241	Pañuelo de manila negro.	120
34243	Pañuelo bufanda.	12

Córdoba 29 de Noviembre de 1878.—El Contador, Rafael Gimenez Hidalgo.—El Tasador, Francisco Molina.

ANUNCIOS.

LA BENEFICENCIA

en España.

por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Contiene la historia y la legislación de este ramo de la Administración pública enriquecidas con muchos documentos inéditos interesantes: es la única publicación de su índole que se conoce en España, y ha sido protegida por el Gobierno a propuesta de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Consta de dos tomos en 4.º con más de 300 páginas en buen papel y esmerada impresión. Se está agotando la edición. Los pedidos se dirigirán al autor, Travesía de la Parada, número 10, Madrid. Precio del ejemplar 11 pesetas.

EL LIBRO DE LAS QUINTAS

por

D. Angel Sanchez y Garcia, Secretario de la Diputación provincial de Lérida.

Dentro del corriente mes quedará terminado este importantísimo libro, que se halla en prensa y constará de más de 700 páginas en cuarto español, con extensas explicaciones para cada uno de los capítulos de la nueva ley que en breve se insertará en la «Gaceta», toda la legislación á ella relativa ordenada también por capítulos, y abundantes formularios para toda clase de operaciones, actos, expedientes y reclamaciones sobre quintas.

El precio de suscripción por cada ejemplar, cinco pesetas franco de porte, si se abona en letra de fácil cobro hasta el día 15 de Setiembre. Transcurrido este plazo costará seis pesetas. Los sellos de comunicaciones solo se admitirán certificando la carta; y no se servirán pedidos que no se haga la remesa de su valor.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulación de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes lecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposición de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa del

Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa María, núm. 3. Precio, 20 rs.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso, núm. 13, al precio de 8 rs

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

La Beneficencia en España. por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas de esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espended en la Imprenta de este periódico.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

Beneficencia

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

CONSTITUCION.

Leyes municipal y provincia novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso administrativos y procedimiento ante la mismas; Legislación sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, existencia facultativa de los enfermos pobres, Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenación forzosa, Asociación general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edición, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blas, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha sido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8 mayor de más de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con dirección al Gobierno civil ó á su domicilio. Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

ANUNCIO.

La nueva Ley de reemplazos, con notas y formularios para su más fácil aplicación, por D. José Maria Lopez de Gavidia, Jefe honorario de Administración civil, Contador de fondos provinciales de Albacete, y D. Agustin Tellez y Muñoz, Oficial primero de la Secretaría de la Diputación de la misma provincia. Un volumen de 300 páginas próximamente en 8.º, su precio 2 pesetas 50 céntimos franco de porte.

Puntos de venta.

Albacete.—D. José Maria Lopez de Gavidia, Salamanca, 4, principal.—D. Agustin Tellez y Muñoz, Gaona, 13.—D. Sebastian Ruiz, Mayor, 47.

En esta provincia D. Antonio Jimenez Arrebola, oficial de la Diputación provincial.

Ayuntamientos.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones de gastos é ingresos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, libramientos, cartas de pago, cargamentos, nóminas, estadísticas comparativas, y todo lo concerniente á los Municipios y Pósitos. Se halla de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula

Los pliegos estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del «Diario de Córdoba»